



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00534, informando que la parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa el abogado Michael Giovanni Muñoz Tavera allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, el citado abogado no aportó junto con su solicitud el poder que lo faculte para actuar como apoderado de la demandada y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería e igualmente de resolver la solicitud deprecada.

Por otro lado, como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que se efectuara mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, el Despacho ordenará requerirla por segunda vez, a fin de que manifieste si a la fecha Colpensiones le adeuda algún valor, ello teniendo en cuenta lo manifestado por la encartada en la Resolución SUB192884 del 19 de julio de 2018. Por secretaría ofíciase a la demandante y remítase copia de las documentales visibles a folios 16 a 20 del archivo digital "02DemandaParteDos".

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Michael Giovanni Muñoz Tavera, por cuanto no allegó la sustitución conferida por la firma Navarro Rosas Abogados Asociados SAS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud deprecada por el señor Michael Giovanni Muñoz, por cuanto el mismo no es un apoderado debidamente reconocido en el proceso.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que manifieste si a la fecha Colpensiones le adeuda algún valor, ello teniendo en cuenta lo manifestado por la encartada en la Resolución SUB192884 del 19 de julio de 2018. Por secretaría ofíciase a la demandante y remítase copia de las documentales visibles a folios 16 a 20 del archivo digital "02DemandaParteDos".

CUARTO: Por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d0c9632d226192e06b2eced6d0e2748f7c893741fe4024bc2e1ca3fb150d3**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>